

AÑO CIX - N° 28.055
CORRIENTES, VIERNES, 08 de MAYO de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2

Resoluciones Pág: N° 6

Partidos Políticos Pág: N° 8

Sección Judicial

Remates - Capital Pág: N° 9

Citaciones - Interior Pág: N° 14

Sección Comercial

Avisos varios Pág: N° 14



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 608

Corrientes, 27 de marzo de 2020

Visto:

El expediente N° 850-20-12-02681/2019, del registro del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, y

Considerando:

Que en estas actuaciones se solicita la aprobación de la Resolución N° 0059-I de fecha 29 de enero de 2020 y su Rectificatoria N° 0073-I de fecha 03 de febrero de 2020, dictadas por la Intervención del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes.

Que el dictado de los actos administrativos citados se originó en virtud de las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.

Que a fs. 45 se expidió el Ministro de Hacienda y Finanzas, de conformidad a lo normado por los artículos 6° y 9° de la Ley N° 6.233, y a fs. 46 y vta. intervino la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 02981 de fecha 21 de febrero de 2020, quien aconsejó el dictado del presente decreto, previo cumplimiento de recaudos formales.

Que en consecuencia intervinieron en autos a fs. 48 la Contaduría General de la Provincia, a través del Informe N° 107/2020 de fecha 02 de marzo de 2020; a fs. 49/53 el Departamento Prensa y Publicidad del Instituto de Lotería y Casinos; y a fs. 54 el Interventor del citado Instituto, quien remitió las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas con lo actuado por las áreas pertinentes, en cumplimiento de lo requerido por la Fiscalía de Estado.

Que conforme a las normativas vigentes que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, Ley N° 3.423 y su modificatoria N° 3.855 y Decreto N° 738/1984, resulta oportuno y procedente disponer de conformidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 18 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 0059-I de fecha 29 de enero de 2020 y su Rectificatoria N° 0073-I de fecha 03 de febrero de 2020, dictadas por la Intervención del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, las que como anexos forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese al Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N°609

Corrientes, 27 de marzo de 2020

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: RECONÓCESE y concédese licencia con goce de haberes en los términos del artículo 27 del Régimen de Licencias, Permisos y Justificación de Inasistencias del Personal Docente, Decretos N° 1.482/1979 y modificatorios, usufructuada por el personal docente pertenecientes al Consejo General de Educación y la Dirección de Nivel Secundario, mencionados en el Anexo que se incorpora y forma parte del presente decreto, en la totalidad de cargos y/u horas

cátedras en que revistan los peticionantes, conforme a los argumentos jurídicos legales expuestos en los considerandos de la presente norma.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Susana Mariel Benítez

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	PLAZO LICENCIA
Domínguez, María Elena	17.903.893	Reconocer: Desde el 17/11/2018 y por el término de sesenta (60) días
Negretti, Mónica Catalina Librada	32.933.686	Reconocer: Desde el 15/07/2019 hasta el 12/10/2019
Luxen, Adriana Anabel	29.005.973	Conceder: Desde el 18/09/2019 hasta el 12/10/2019 por fallecimiento de su madre
Báez Aranda, Sonia Luisa	12.529.162	Conceder: Desde el 20/06/2019 y por el término de ciento ochenta (180) días

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Lic. Susana Mariel Benítez

Decreto N° 615

Corrientes, 27 de marzo de 2020

Visto:

El expediente 123-08-06-11194/2015 y acumulado, del registro de la Dirección General de Rentas, y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución Interna N° 1.011 de fecha 29 de mayo de 2019, dictada a fs. 115/116, por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que a fs. 122 y vta. intervino la Fiscalía de Estado y emitió el Dictamen N° 02867 de fecha 22 de enero de 2020, en el que en el que aconsejó aprobar la resolución antes mencionada.

Que el presente caso se encuadra en el artículo 53, inciso b, del Código Fiscal.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 1.011 de fecha 29 de mayo de 2019, dictada a fs. 115/116, por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que en copia certificada como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: AUTORIZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir el Comprobante de Contabilidad del Fondo, el que será efectivizado por la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la partida presupuestaria vigente y por el monto expresado en la Resolución Interna N° 1.011 de fecha 29 de mayo de 2019, dictada a fs. 115/116, por la Dirección General de Rentas del citado Ministerio.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su legal notificación a la parte interesada.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 614

Corrientes, 27 de marzo de 2020

Visto:

El expediente 123-02-10-17837/2014 del registro de la Dirección General de Rentas, y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución Interna N° 1.952 de fecha 23 de octubre de 2019, dictada a fs. 38 y vta., por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que a fs. 46 y vta. intervino la Fiscalía de Estado y emitió el Dictamen N° 02866 de fecha 22 de enero de 2020, en el que en el que aconsejó aprobar la resolución antes mencionada.

Que el presente caso se encuadra en el artículo 53, inciso b, del Código Fiscal.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 1.952 de fecha 23 de octubre de 2019, dictada a fs. 38 y vta., por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que en copia certificada como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: AUTORIZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a

emitir el Comprobante de Contabilidad del Fondo, el que será efectivizado por la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la partida presupuestaria vigente y por el monto expresado en la Resolución Interna Nº 1.952 de fecha 23 de octubre de 2019, dictada a fs. 38 y vta., por la Dirección General de Rentas del citado Ministerio.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su legal notificación a la parte interesada.

Dr. Gustavo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 610

Corrientes, 27 de marzo de 2020

Visto:

El expediente Nº 180-1071/2019, caratulado: "NAVARRO VICTOR RAUL S/SOLIC. ACOGIMIENTO A LOS BENEFICIOS DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Nº 5.470 – FIRMA "TERMO SOLAR S.A."; y

Considerando:

Que por las citadas actuaciones tramita la aprobación de la Resolución Nº 419 de fecha 06 de noviembre de 2019 y Resolución Rectificatoria Nº 516 de fecha 20 de diciembre de 2019 dictada por el Ministro de Industria, Trabajo y Comercio.

Que por Resolución Nº 419 se otorga el beneficio de: compraventa de inmueble de dominio privado del Estado provincial, se aprueba el proyecto de inversión de la firma TERMO SOLAR SOCIEDAD ANONIMA, CUIT Nº 30-71629560-1, se declara comprendida en el Régimen de Promoción de Inversiones instituido por la Ley Nº 5.470 a la firma por la actividad consistente en la fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos (Código 293010) se determina que el beneficio de Estabilidad Fiscal, Exención de Impuesto a los Ingresos Brutos y Exención de Impuestos a los Sellos, a otorgar al proyecto de la firma TERMO SOLAR S.A., para la fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos será por el plazo de diez (10) años.

Que el artículo 3 de la Ley Nº 5.470 menciona que entre las actividades comprendidas se encuentran nuevos emprendimientos y ampliaciones existentes vinculados a los sectores: agropecuarios, agroindustrial, industrial y turístico.

Que, a fs. 02/47 se agrega estado de situación patrimonial de la firma, constancia de inscripción de DGR y AFIP, declaración jurada ambiental y Formulario de Evaluación Técnica de Proyectos incluyendo datos, descripción y objetivos de la empresa.

Que, a fs. 50/81 se adjunta copia certificada de la Escritura Nº 136 de constitución societaria, Escritura Nº 142 de constatación de domicilio, Poder General amplio

a favor del Sr. Navarro Víctor R., copia de DNI del Sr. Navarro, certificado fiscal para contratar, formularios de AFIP, certificado de MIPyME y croquis del proyecto.

Que, a fojas 82/87 el Director de Promoción de Inversiones adjunta el Análisis Técnico, Económico y Financiero, de la evaluación del Proyecto de Inversión "TERMO SOLAR S.A.", en la cual concluye que la firma cumple con los requisitos exigidos en el Régimen de Promoción de Inversiones, la misma estaría en condiciones de obtener el goce de los beneficios de: compra de inmueble de dominio privado del estado con destino al proyecto, Exención del Impuesto de Sellos, Exención de Impuesto a los Ingresos Brutos y Estabilidad Fiscal por el término de 10 años a la actividad fabricación de calefones solares y calefactores de uso doméstico no eléctricos (Código 293010), según Certificado Fiscal para Contratar expedido por la Dirección General de Rentas de la provincia.

Que, a fs. 88 se agrega Certificado de Impuestos y Tasas Aplicables Nº 04/2019 y a fs. 89 obra intervención de la Subdirector Impositivo y de Fiscalización de la Dirección General de Rentas Corrientes, en la cual expresa que atento al análisis de dicho certificado no existen observaciones que realizar por parte de esa Dirección.

Que, a fs. 91 se agrega Mensura Nº 6784-LL y a fs. 92/93 el Director de Industria agrega informe técnico sugiriendo según el proyecto presentado por la firma "Termo Solar S.A.", el emplazamiento de la misma en una superficie total de 43.470 metros cuadrados, correspondiente a la Manzana B según Plano de Mensura Nº 6784-LL.

Que a fs. 94/129 se agrega copia certificada de la tasación del predio del Parque Industrial Mercedes realizada por el Cuerpo Pericial Expropiatorio de Fiscalía de Estado (Expte Nº 181-331/2016). Y a fs. 130/133 se agrega copia certificada del Informe Nº 22288 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes.

Se adjunta por cuerda el Expediente Nº 180-1742/2017 caratulado "NEVADE S.A.-PABLO DARIO NAVARRO S/ SOLIC. EXTENSIÓN DE TERRENO PARQUE INDUSTRIAL MERCEDES" como antecedente.

Que a fs. 139/143 interviene la Dirección de Asesoría Legal a través del Dictamen Jurídico Nº 455/2019, aconsejando el dictado del pertinente acto administrativo mediante el cual se otorgue los beneficios fiscales previstos en la Ley Nº 5.470 y adjunta contrato de compraventa.

Que, a fs. 144/150 se glosa Resolución Ministerial Nº 419 de fecha 06 de noviembre de 2019, con proyecto de Contrato de Compraventa adjunto.

Que, a fs. 151/152 interviene Fiscalía de Estado a través del Dictamen Nº 2742 de fecha 11 de diciembre de 2019, por medio del cual solicita previamente, el cumplimiento de los puntos observados.

Que a fs. 153/154 obra providencia ministerial Nº 845/19 y elevación del Subsecretario de Industria al Director del área correspondiente para su conocimiento e intervención.

Que a fs. 155 se agrega informe del Director de Industria, identificando el bien inmueble objeto de la compraventa

de acuerdo al Plano de Mensura N° 6784-LL y estima el valor del mismo, según informe actualizado de tasación, a través del cual fija un valor de pesos cuarenta y cuatro con 35/100 (\$ 44,35) por m2 de superficie, arrojando por lo tanto un monto total de pesos un millón novecientos veintisiete mil ochocientos noventa y cuatro con 50/100 (\$ 1.927.894,50).

Que a fs. 157/163 obra Resolución Ministerial Rectificatoria N° 516 de fecha 20 de diciembre de 2019, con proyecto de Contrato de Compraventa adjunto.

Que a fs. 164 se agrega Providencia N°870/19 dirigida al Sr. Fiscal de Estado de la Provincia suscripta por el Sr. Ministro de Industria, Trabajo y Comercio.

Que a fs. 165 y vta., consta Dictamen Legal N° 02902 de Fiscalía de Estado de fecha 03 de febrero de 2020.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: DÉJESE sin efecto el Decreto N° 2600 de fecha 16 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE las Resoluciones Ministeriales N° 419 de fecha 06 de noviembre de 2019 y su Anexo I, Contrato de Compraventa, y Rectificatoria N° 516 de fecha 20 de diciembre de 2019, dictada por el Ministro de Industria, Trabajo y Comercio, las que como anexo forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: DETERMÍBASE otorgado el beneficio de Estabilidad Fiscal, Exención de Impuesto a los Ingresos Brutos y Exención de Impuestos a los Sellos a los actos relacionados al proyecto de inversión presentado por la firma TERMO SOLAR SOCIEDAD ANONIMA, por la actividad consistente en fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos (Código 293010), por el plazo de diez (10) años.

ARTÍCULO 4°: FACÚLtese a la Escribana Mayor de Gobierno a tomar la intervención que le compete.

ARTÍCULO 5°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Industria, Trabajo y Comercio.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia y pásese al Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Decreto N° 611

Corrientes, 27 de marzo de 2020

Visto:

El expediente N° 180-571/2019, caratulado: "CENTRAL TÉRMICA SAN ALONSO S.A. S/ SOLIC. BENEFICIO AL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES- LEY N° 5470";y

Considerando:

Que por las citadas actuaciones el apoderado de la firma CENTRAL TÉRMICA SAN ALONSO S.A. solicita la adhesión al Régimen de Promoción de Inversiones instituido por

Ley N° 5.470, para la instalación y desarrollo de su emprendimiento industrial, adjuntando documentación al efecto

Que por Resolución N° 013/20 se aprueba el proyecto de inversión de la firma CENTRAL TÉRMICA SAN ALONSO SOCIEDAD ANONIMA, CUIT N° 30-71597914-0, se declara comprendida en el Régimen de Promoción de Inversiones instituido por la Ley N° 5.470 a la firma, por la actividad consistente en la generación de energía a partir de biomasa (Código 00351191), se determina que el beneficio de Estabilidad Fiscal, Exención de Impuesto a los Ingresos Brutos y Exención de Impuestos a los Sellos a otorgar al proyecto de la firma CENTRAL TÉRMICA SAN ALONSO S.A., para la generación de energía a partir de biomasa será por el término de diez (10) años.

Que el artículo 3 de la Ley N° 5.470 menciona que entre las actividades comprendidas se encuentran nuevos emprendimientos y ampliaciones existentes vinculados a los sectores: agropecuarios, agroindustrial, industrial y turístico.

Que, a fs. 02/262 se agrega constancia de inscripción de AFIP, nota de requisitos formales constituyendo domicilio legal en calle Catamarca N° 321 de la ciudad de Corrientes, copia de DNI. del Sr. Miguel Ángel Martínez, copia certificada de la Escritura N° 120 de constitución societaria, copias certificadas de las Escrituras N° 148 y 188 de reforma del estatuto societario, Poder Especial de Administración a favor del Sr. Miguel Ángel Martínez, Formulario de Evaluación Técnica de Proyectos, cronograma de inversión, formularios 2002 de AFIP, Estudio Eléctricos para la habilitación Comercial de una Central Térmica en Virasoro (Corrientes), Resoluciones N° 040/2018 y 259/2018 del ICAA, copia de contrato de abastecimiento de energía eléctrica renovable entre CENTRAL TÉRMICA SAN ALONSO S.A. y Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), certificado fiscal para contratar, proyecto planta de generación, memoria descriptiva del proyecto, Lay Out, diagrama de flujo, diagrama de procesos de servicios, planta, arquitectura. Que, a fs. 265/0288 se agregan estados contables de la firma y declaración jurada ambiental.

Que, a fs. 289/295 el Director de Promoción de Inversiones adjunta Análisis Técnico, Económico y Financiero, de la evaluación del Proyecto de Inversión "CENTRAL TÉRMICA SAN ALONSO S.A.", en el cual concluye que la firma cumple con los requisitos exigidos en el Régimen de Promoción de Inversiones, la misma estaría en condiciones de obtener el goce de los beneficios de: Exención de Impuestos a los Sellos, Exención de Impuestos a los Ingresos Brutos y Estabilidad Fiscal por el término de 10 años a la actividad: generación de energías a partir de biomasa (código 00351191), según Certificado Fiscal para Contratar expedido por la Dirección General de Rentas de la provincia.

Que a fs. 298/299 y vta. interviene la Dirección de Asesoría Legal a través del Dictamen Jurídico N° 500/2019, aconsejando el dictado del pertinente acto administrativo mediante el cual se otorgue los

beneficios fiscales previstos en la Ley Nº 5.470, no sin antes sea incorporado certificado provisorio de impuestos y tasas aplicables e intervención oportuna de la Dirección General de Rentas, el cual es inserto a posteriori a fs. 302/303.

Que a fs. 306/307 se incorpora Resolución Ministerial Nº 013 de fecha 04 de febrero de 2020.

Que a fs. 308/309 obra nota de elevación a Fiscalía de Estado suscripta por el Sr. Ministro de Industria, Trabajo y Comercio.

Que a fs. 310 y vta., se agrega Dictamen Nº 03011 de fecha 04 de marzo de 2.020 de Fiscalía de Estado.

Que a fs. 311 consta Resolución Ministerial Nº 65 de fecha 05 de marzo de 2.020 por medio de la cual se rectifica el artículo 1º de la Resolución Nº 013 de fecha 04 de febrero de 2.020.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE las Resoluciones Ministeriales Nº 013 de fecha 04 de febrero de 2.020 y Rectificatoria Nº 65 de fecha 05 de marzo de 2.020, dictada por el Ministro de Industria, Trabajo y Comercio, las que como anexo forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: DETERMÍNASE otorgado el beneficio de Estabilidad Fiscal, Exención de Impuesto a los Ingresos Brutos y Exención de Impuestos a los Sellos a los actos relacionados al proyecto de inversión presentado por la firma CENTRAL TÉRMICA SAN ALONSO SOCIEDAD ANONIMA, por la actividad consistente en la generación de energía a partir de biomasa (Código 00351191), por el término de diez (10) años.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Industria, Trabajo y Comercio.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia y pásese al Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Resoluciones

Dirección Provincial de Energía de Corrientes

Resolución Intervención Nº 302/20

Corrientes, 6 de Mayo de 2020

Visto:

El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nº 311/2.020, el Decreto Nº 632/2.020 y la Resolución APN-MDP Nº 173/2020; y

Considerando:

QUE, por Decreto Nº 507/2020 y su modificatorio Decreto Nº 527/2020, se declara el estado de emergencia sanitaria provincial debido a la situación epidemiológica producida por la enfermedad denominada "dengue" y ante la amenaza de la instalación por caso de corona virus (Covid-19) a partir de la fecha del presente decreto y por el plazo de ciento ochenta días (180), prorrogables por igual período hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a la emergencia decretada.

QUE, por Ley Nº 6.258, la Legislatura Provincial declara la emergencia sanitaria en todo el territorio provincial en igual sentido al Decreto Nº 507/2.020, homologando en su artículo 3º, en lo que fuera pertinente, el citado Decreto y sus modificatorias.

QUE, en ese contexto y con la misma finalidad de mitigar el impacto local de la emergencia sanitaria internacional, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 311 del 24 de marzo de 2020 procede disponer la suspensión temporaria del corte de suministro de servicios que resultan centrales para el desarrollo de la vida diaria, y aún más en el actual estado de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto Nº 297/20, tales como el suministro de energía eléctrica, agua corriente, gas por redes, telefonía fija y móvil e Internet y televisión por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital entre otros.

QUE, por Resolución APN-MDP Nº 173/2.020, el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación reglamentó el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 311/2.020.

QUE, esta provincia de Corrientes, mediante Decreto Nº 632/2.020 se adhirió en todo el ámbito de la Provincia y en lo que corresponda a esta jurisdicción provincial, al Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 311/2.020, correspondiendo en esta oportunidad, instrumentar algunas consideraciones expuestas en el mismo, adecuada a la realidad de esta Distribuidora conforme sus propios régimen de servicios.

Por ello, y en ejercicio las facultades conferidas por el Art. 17 incisos I) de la Ley 3588;

La Intervención de la

Dirección Provincial de Energía de Corrientes

Resuelve:

ARTICULO I: ESTABLECER, que en caso de producirse mora o falta de pago de facturas, y existiendo duda razonable que indique que el usuario podría encontrarse alcanzado por alguno de los supuestos indicados en el Artículo 3º del Decreto Nº 311/2020, con carácter previo a la emisión del aviso de corte de servicio, se deberá intimar fehacientemente al usuario a que en el plazo de CINCO (5) días acredite que se encuentre alcanzado por la medida prevista en el Artículo 1º de dicho Decreto. El usuario deberá acreditar dicha condición de manera remota, por correo electrónico o whatsapp, a través del canal o medio de comunicación puesto a disposición de los mismos y, en su caso, notificarlo si el mismo resulta o no beneficiario de lo dispuesto en el mencionado Decreto.

ARTICULO II: A los efectos indicados en el artículo anterior, disponer la inclusión en la página institucional de esta Distribuidora, de un formulario para la asistencia en la emergencia COVID-19 para la

registración de aquellos usuarios que consideren debieran ser incluidos en las disposiciones respectivas.

ARTICULO III: DISPONER, que a efectos de establecer los sujetos comprendidos en el Artículo 3º, inciso 1, apartado a), b), c), d), f) y h) del Decreto N° 311/2.020, se considerarán incluidos en dicho artículo, aquellos usuarios residenciales registrados como titulares de los beneficios indicados precedentemente en los registros del ANSES y cuyos domicilios denunciados al momento de tramitar los respectivos beneficios coincidan con el domicilio en donde se presta el servicio de distribución de energía eléctrica.

A efectos de establecer los sujetos comprendidos en el Artículo 3º, inciso 1, apartado d) in fine de dicho Decreto, con relación a los trabajadores en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, se considerarán incluidos en dicho artículo, aquellos usuarios residenciales que cumplan la condición descripta de acuerdo a los registros de la ANSES.

ARTICULO IV: DISPONER, que a efectos de establecer los sujetos comprendidos en el Artículo 3º, inciso 1, apartado e) del Decreto N° 311/2.020, se considerarán incluidos en dicho artículo aquellos usuarios residenciales cuyos domicilio de inscripción ante la AFIP coincidan con el domicilio en donde se presta el servicio de distribución de energía eléctrica. Se establece que no podrán ser incluidos dentro de esta categoría, aquellos monotributistas que hayan denunciado una relación de dependencia laboral al momento de adherirse al mentado régimen.

ARTICULO V: DISPONER, que a efectos de establecer los sujetos comprendidos en el Artículo 3º, inciso 1, apartado i) del Decreto N° 311/2.020, se considerarán incluidos en dicho artículo aquellos usuarios residenciales registrados como exentos en el Municipio respectivo y cuyo domicilio vinculado al tributo municipal coincida con el domicilio en donde se presta el servicio de distribución de energía eléctrica.

ARTICULO VI: ESTABLECER, que a efectos de establecer el alcance del Artículo 3º del inciso 2, apartado a) del Decreto N° 311/2.020, respecto de la determinación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas deberá tenerse en cuenta el siguiente criterio:

a).- Serán consideradas Micro y Pequeñas Empresas afectadas en la emergencia, aquellas que se encuentren inscriptas como tal, conforme lo establecido en la Ley N° 24.467 modificada por la Ley N° 25.300, y acrediten su inscripción en el Registro MiPyME con el correspondiente Certificado MiPyME vigente, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias.

b).- Serán consideradas Medianas Empresas afectadas en la emergencia, aquellas que se encuentren inscriptas como tal, conforme lo establecido en la Ley N° 24.465 modificada por la Ley N° 25.300 y acrediten su inscripción en el Registro MiPyME con el correspondiente Certificado MiPyME vigente, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, y siempre que tengan como actividad principal declarada ante la AFIP, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución General N° 3.537 del 30 de octubre de 2013 de la AFIP, alguna de las que integran el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883" aprobado por el Artículo 1º de la citada Resolución General N° 3.537/13 de la AFIP, que a los efectos de esta medida se transcribe a continuación.

Sección	Descripción
C	Industria manufacturera (excepto grupos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110 262, 263, 264, 266)
F	Construcción
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas (excepto grupos 461, 462, 463, 464, 471, 472, 473, 478, 479, 491, 492, 493)
H	Únicamente grupo 511 - Servicio de transporte aéreo de pasajeros
I	Servicios de alojamiento y servicios de comida
J	Información y comunicaciones
M	Servicios profesionales, científicos y técnicos
N	Actividades administrativas y servicios de apoyo
P	Enseñanza
S	Servicios de asociaciones y servicios personales (excepto grupos 941, 942, 949)

ARTICULO VII: ESTABLECER, que a efectos de establecer el alcance del Artículo 3º, inciso 2, apartado b) del Decreto N° 311/2.020, se considerarán incluidas en dicho artículo a las entidades mutuales o cooperativas de trabajo

<p>registradas en el padrón publicado por el mencionado Instituto.</p> <p>ARTICULO VIII: ESTABLECER, que a efectos de establecer el alcance del Artículo 3º, inciso 2, apartado c), del Decreto Nº 311/2.020, se deberá solicitar al MINISTERIO DE SALUD el listado de dichas instituciones que revistan tal afectación. Las instituciones públicas podrán solicitar la inclusión como beneficiarios de la medida y las instituciones privadas podrán solicitar dicha adhesión cuando puedan acreditar una merma de CINCUENTA POR CIENTO (50 %) o más en su capacidad de pago.</p> <p>ARTICULO IX: ESTABLECER, que a efectos de establecer el alcance del Artículo 3º, inciso 2, apartado d), del Decreto Nº 311/2.020, en tales consideraciones podrán incluirse comedores, merenderos y entidades de bien público que ante la situación de pandemia estén preparando comida, bolsones de alimentos o colaborando con la distribución de comida o alimentos. Dicha condición se podrá acreditar mediante la pertinente declaración jurada que proporcione la entidad, debidamente certificada por autoridad competente.</p> <p>ARTICULO X: ESTABLECER, que los usuarios particulares que no se encuentren incluidos en los supuestos previstos en el Artículo 3º del Decreto Nº 311/2.020, podrán solicitar la inclusión como usuario alcanzado por la medida, acreditando una merma de CINCUENTA POR CIENTO (50%) o más en su capacidad de pago. Dicha acreditación podrá efectuarse de manera remota, por correo electrónico o WhatsApp, a través de la página web de esta distribuidora de energía eléctrica, mediante el canal o medio de comunicación puesto a disposición por la misma.</p> <p>Los usuarios monotributistas que revistan en las categorías C y D, y acrediten una merma del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) o más en su facturación mensual a partir de la entrada en vigencia del Decreto Nº 297 de fecha 19 de marzo de 2020, podrán solicitar ser incluidos dentro de las medidas dispuestas en los Artículos 1º y 2º</p>	<p>del Decreto Nº 311/2.020. Dicha acreditación deberá realizarse por correo electrónico o WhatsApp, a través de la página web de esta distribuidora de energía eléctrica, mediante el canal o medio de comunicación puesto a disposición por la misma.</p> <p>ARTICULO XI: Las asociaciones civiles constituidas como clubes de barrio, centro de jubilados, sociedades de fomento y centros culturales, podrán solicitar ser incluidos dentro de las medidas dispuestas en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 311/20. Dicha acreditación deberá efectuarse por correo electrónico o WhatsApp, a través de la página web de esta distribuidora de energía eléctrica, mediante el canal o medio de comunicación puesto a disposición por la misma.</p> <p>ARTÍCULO XII: DISPONER, de un plan de financiación de hasta TREINTA (30) cuotas mensuales iguales y consecutivas, comenzando la primera de ellas con la primera factura regular a ser emitida por la distribuidora a partir del 30 de septiembre de 2020. Sin perjuicio que el usuario o usuaria pueda solicitar su cancelación con anterioridad y/o en menor cantidad de cuotas. La financiación descripta en el párrafo precedente lo es para aquellos usuarios alcanzados por el Decreto Nº 311/2020, en los términos allí consignados y según lo indicado en la presente Resolución, y devengará intereses en función de las tasas que serán definidas por esta Distribuidora, luego de que la UNIDAD DE COORDINACIÓN creada por la Resolución APN-MDP Nº 173/2020 se expida sobre el particular.</p> <p>ARTICULO XIII: REQUIÉRASE, el referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, en atención a la facultades reglamentarias del mismo y la naturaleza de la cuestión expuesta a lo largo de la presente.</p> <p>ARTICULO XIV: REGÍSTRESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, y elévese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a los efectos indicados en el Artículo XIII de la presente.</p> <p>C.P. Alfredo Horacio Aun I: 07/05 V: 08/05</p>
--	---

Partidos Políticos

<p style="text-align: center;">Partido Liberal</p> <p>El Comité Ejecutivo del Partido Liberal de Corrientes, Resuelve convocar a la Honorable Convención General para el día sábado 23 de Mayo de 2020, a las 16:00 horas, en la Sede Central "Dr. Ernesto R. Meabe" sita en Calle La Rioja Nº 924 de la Ciudad de Corrientes. De no ser posible la realización de la Convención en forma presencial, por la continuidad de la vigencia de los decretos nacionales y provinciales de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, y sus prórrogas originadas en la pandemia global de COVID19, queda autorizada la realización de las sesiones en forma virtual, tal lo autoriza el Art.59º de la Carta Orgánica partidaria y la Reglamentación respectiva vigente. De ser así, por la fuerza mayor y urgencia en la realización de la</p>	<p>Convención, serán notificados con la debida antelación del enlace digital de la reunión, en debido y legal tiempo y forma en sus correos electrónicos y por vía WhatSapp, a efectos de tratar el siguiente: Orden del Día</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Acreditación de los Señores Convencionales. Constatación del quórum reglamentario. 2- Conformación de las Autoridades de la Asamblea. 3- Consideración del Acta de la Sesión Anterior, informe del artículo 21º de la Carta Orgánica. 4- Aplicación del artículo 12 inc. c de la Carta Orgánica. 5- Designación de siete convencionales para suscribir el libro de actas. <p>Corrientes, 05 de mayo de 2020.</p> <p>Ana María Pereyra Zulma Gladys Garay Ramón Alcides Fernández I: 06/05 – V: 08/05</p>
---	---

Sección Judicial*Remates - Capital***Fideicomiso De Administración Santa Catalina**

Remate Electrónico Con Base

El Fideicomiso de Administración Santa Catalina, por cuenta y orden de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, conforme el Contrato de Fideicomiso de Administración Santa Catalina, Primera Adenda, de fecha 09/11/16, convoca al siguiente REMATE PÚBLICO ELECTRÓNICO con base y sujeta a aprobación, para la venta de los inmuebles detallados en el presente Cuadro:

Ficha Identificatoria del Inmueble

N°	ADREMA	DATOS PARCELARIOS	MENSURA	FOLIO REAL MATRICULA R.P.I.	UBICACIÓN
1	A1-132503-1	LOTE N°11	24921-U	N°60.190	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE: JULIO VERNE – CANGALLO – PAUL GROUSSAC – CALLE SIN NOMBRE. SUPERFICIE: 262,60 M2.- FRENTE Y CONTRAFRENTE: 15,60 m – FONDO: 16,89 m CONTRAFONDO: 16,85 m – ESTADO : Libre.-
2	A1-132578-1	LOTE N°15	24924-U	N°60.192	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE: JULIO VERNE – MILAN – ALEJANDRO DUMAS – PASAJE PROYECTADO – SUPERFICIE: 302,15 M2.- FRENTE: 10,70 m CONTRAFRENTE: 10,55 m – FONDO: 30,38 m CONTRAFONDO: 27,20 m. ESTADO : Libre.-
3	A1-132579-1	LOTE N°16	24924-U	N°60.192	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE: JULIO VERNE – MILAN – ALEJANDRO DUMAS – PASAJE PROYECTADO –SUPERFICIE: 322,64 M2 FRENTE: 12,13 m CONTRAFRENTE: 12,28 m. FONDO: 27,20 m CONTRAFONDO: 25,82 m. ESTADO: Libre.
4	A1-132580-1	LOTE N°17	24924-U	N°60.192	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE: JULIO VERNE – MILAN – ALEJANDRO DUMAS – PASAJE PROYECTADO –SUPERFICIE: 339,75 M2. FRENTE: 12,13 m CONTRAFRENTE: 12, 13 m – FONDO Y CONTRAFONDO : 28,01 m - ESTADO : Libre.-
5	A1-132581-1	LOTE N°18	24924-U	N°60.192	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE: JULIO VERNE – MILAN – ALEJANDRO DUMAS – PASAJE PROYECTADO –SUPERFICIE: 304,49M2.- FRENTE: 10,50 m – CONTRAFRENTE: 10,67 m – FONDO : 30,00 m – CONTRAFONDO : 28,01 – ESTADO : Libre.-
6	A1-132582-1	LOTE N°19	24924-U	N°60.192	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE: JULIO VERNE – MILAN – ALEJANDRO DUMAS – PASAJE PROYECTADO –SUPERFICIE: 299,99 m2. –FRENTE Y CONTRAFRENTE : 10 m – FONDO Y CONTRAFONDO : 30 m – ESTADO : Libre.-
7	A1-132554-1	LOTE N°10	24932-U	N°60191	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: CARLOS E. CASTAGNINO – RIO DULCE – JOSEFINA CONTTE – SARA SAENZ CAVIA DE MORALES TORRES – INSCRIPCION R.P.I. FOLIO REAL MATRICULA N° 60.191– SUPERFICIE: 282,40 m2 – FRENTE Y CONTRAFRENTE: 14,12 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 20 m. ESTADO: Libre.-

N°	ADREMA	DATOS PARCE LARIOS	MENSURA	FOLIO REAL MATRICULA R.P.I.	UBICACIÓN	VALOR BASE
8	A1-132556-1	LOTE N°12	24932-U	N°60191	B° NUEVA VALENCIA, ENTRE: CARLOS E. CASTAGNINO – RIO DULCE – JOSEFINA CONTTE – SARA SAENZ CAVIA DE MORALES TORRES SUPERFICIE: 282,40 m2 FRENTE Y CONTRAFRENTE: 14,12 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 20 m – ESTADO: Libre.	\$550.000
9	A1-133343-1	LOTE N°12	25214-U	N°60695	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE : NAPOLES – CANGALLO – JULIO VERNE – MILAN –SUPERFICIE : 307,17 m2 – FRENTE Y CONTRAFRENTE: 12,76 m- FONDO: 24,14 m – CONTRAFONDO: 24,01m – ESTADO : Libre.-	\$550.000
10	A1-133351-1	LOTE N°18	25215-U	N°60694	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE : MILAN – ALEJANDRO DUMAS – CALLE 216 –SUPERFICIE : 317,78 m2.- FRENTE Y CONTRAFRENTE: 9,34 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 34,03 m – ESTADO : Libre.-	\$520.000
11	A1-133352-1	LOTE N°19	25215-U	N°60694	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE: MILAN – ALEJANDRO DUMAS – CALLE 216 – SUPERFICIE: 317,78 m2.- FRENTE Y CONTRAFRENTE: 9,34 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 34,03 m – ESTADO : Libre.-	\$520.000
12	A1-133356-1	LOTE N°4	25216-U	N°60693	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE: ALEJANDRO DUMAS – PAUL GROUSSAC – LORETO - CALLE 216 SUPERFICIE: 283,92 m2 – FRENTE: 12,45 m- CONTRAFRENTE: 12,41 m – FONDO: 22,75 m – CONTRAFONDO: 22,32 m.	\$480.000
13	A1-133357-1	LOTE N°5	25216-U	N°60693	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE : ALEJANDRO DUMAS – PAUL GROUSSAC – LORETO - CALLE 216 – SUPERFICIE: 289,17 m2 – FRENTE : 12,45 m – CONTRAFRENTE: 12,41 m – FONDO: 23,60 m – CONTRAFONDO: 23,18 m – ESTADO : Libre.-	\$480.000
14	A1-133360-1	LOTE N°8	25216-U	N°60693	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE: ALEJANDRO DUMAS – PAUL GROUSSAC – LORETO - CALLE 216 – SUPERFICIE: 286,09 m2 – FRENTE: 12,46 m – CONTRAFRENTE: 10,87 – FONDO: 25,07 – CONTRAFONDO: 24,46 m – ESTADO : Libre.-	\$480.000
15	A1-133361-1	LOTE N°9	25216-U	N°60693	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE: ALEJANDRO DUMAS – PAUL GROUSSAC – LORETO - CALLE SUPERFICIE: 218,07 m2 – FRENTE: 9,53 – CONTRAFRENTE: 10,87 m – FONDO: 21,61 m – CONTRAFONDO: 21,46 – ESTADO: Libre.	\$480.000
16	A1-133362-1	LOTE N°10	25216-U	N°60693	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE: ALEJANDRO DUMAS – PAUL GROUSSAC – LORETO - CALLE 216 – SUPERFICIE: 265,35 m2 – FRENTE Y CONTRAFRENTE: 12,41 – FONDO Y CONTRAFONDO: 21,46 – ESTADO: Libre.-	\$480.000
17	A1-133366-1	LOTE N°14	25216-U	N°60693	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE: ALEJANDRO DUMAS – PAUL GROUSSAC – LORETO - CALLE 216 – SUPERFICIE: 265,35 m2 – FRENTE Y CONTRAFRENTE: 12,41 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 21,46 ESTADO: Libre.	\$480.000
18	A1-46908-1	LOTE N°3	25247-U	N°60689	B° SERANTES ENTRE: USPALLATA – SUECIA – NICARAGUA – PROVINCIAS UNIDAS (MZ. 13 G) – SUPERFICIE: 277,20 m2 – FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,20 – FONDO Y CONTRAFONDO: 21,00 m – ESTADO: Libre.-	\$480.000
19	A1-133377-1	LOTE N°4	25247-U	N°60689	B° SERANTES – ENTRE: USPALLATA – SUECIA – NICARAGUA – PROVINCIAS UNIDAS (MZ. 13 G) – SUPERFICIE: 277,20 m2 – FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,20 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 21,00 m – ESTADO: Libre.-	\$480.000
20	A1-133379-1	LOTE N°6	25247-U	N°60689	B° SERANTES – ENTRE: USPALLATA – SUECIA – NICARAGUA – PROVINCIAS UNIDAS (MZ. 13 G) – SUPERFICIE: 273,20 m2 – FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,20 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 21,00 m – ESTADO: Libre.	\$480.000

N°	ADREMA	DATOS PARCELARIOS	MENSURA	FOLIO REAL MATRICULA R.P.I.	UBICACIÓN	VALOR BASE
21	A1-082552-1	LOTE N°1	25269-U	N°60690	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE: ALEJANDRO DUMAS – PAUL GROUSSAC – CALLE 508 – CALLE 506 – SUPERFICIE: 297,27 m ² – FRENTE: 12,72 m – CONTRAFRENTE: 7,11 m – FONDO: 30,32 m – CONTRAFONDO: 30 m – ESTADO: Libre.-	\$350.000
22	A1-133402-1	LOTE N°2	25269-U	N°60690	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE: ALEJANDRO DUMAS – PAUL GROUSSAC – CALLE 508 – CALLE 506 – SUPERFICIE: 299,79 m ² – FRENTE Y CONTRAFRENTE: 10,00 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 30,00 m – ESTADO: Libre.	\$350.000
23	A1-133407-1	LOTE N°7	25269-U	N°60690	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – ENTRE: ALEJANDRO DUMAS – PAUL GROUSSAC – CALLE 508 – CALLE 506 – SUPERFICIE: 299,79 m ² – FRENTE Y CONTRAFRENTE: 10,00 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 30,00 m – ESTADO: Libre.	\$350.000
24	A1-133439-1	LOTE N°2	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH –SUPERFICIE: 317,72 m ² – FRENTE Y CONTRAFRENTE : 13,52 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO : Libre	\$500.000
25	A1-133440-1	LOTE N°3	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH –SUPERFICIE: 318,19 m ² – FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000
26	A1-133441-1	LOTE N°4	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH – SUPERFICIE: 318,19 m ² – FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000
27	A1-133442-1	LOTE N°5	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH –SUPERFICIE: 318,19 m ² . FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000
28	A1-133443-1	LOTE N°6	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH –SUPERFICIE: 318,19 m ² . FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000
29	A1-133444-1	LOTE N°7	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH – SUPERFICIE 318,19 m ² . FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000
30	A1-133445-1	LOTE N°8	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH –SUPERFICIE: 318,19 m ² . FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000
31	A1-133446-1	LOTE N°9	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH –SUPERFICIE: 318,19 m ² . FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000
32	A1-133447-1	LOTE N°10	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH –SUPERFICIE: 318,19 m ² . FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000
33	A1-133448-1	LOTE N°11	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH –SUPERFICIE: 318,19 m ² . FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000
34	A1-133449-1	LOTE N°12	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH –SUPERFICIE: 318,19 m ² . FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000

N°	ADREMA	DATOS PARCE LARIOS	MENSURA	FOLIO REAL MATRICULA R.P.I.	UBICACIÓN	VALOR BASE
35	A1-133451-1	LOTE N°14	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH –SUPERFICIE: 318,19 m2. FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m– FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000
36	A1-133455-1	LOTE N°18	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH –SUPERFICIE: 318,19 m2. FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m– FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000
37	A1-133456-1	LOTE N°19	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH –SUPERFICIE: 318,19 m2. FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m– FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000
38	A1-133457-1	LOTE N°20	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PA YAU – ROBERT KOCH –SUPERFICIE: 318,19 m2. - FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m– FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000
39	A1-133460-1	LOTE N°23	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH –SUPERFICIE: 318,19 m2. FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m– FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000
40	A1-133461-1	LOTE N°24	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH –SUPERFICIE: 318,19 m2. FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m– FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000
41	A1-133462-1	LOTE N°25	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH –SUPERFICIE: 318,19 m2 - FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m– FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000
42	A1-133463-1	LOTE N°26	25311-U	N°60691	B° NUEVA VALENCIA – ENTRE: LOS CLAVELES – JUAN COLL – AMADO PAYAU – ROBERT KOCH –SUPERFICIE: 318,19 m2. FRENTE Y CONTRAFRENTE: 13,54 m– FONDO Y CONTRAFONDO: 23,50 m – ESTADO: Libre.	\$500.000
43	A1-111582-1	LOTE N°1	25312-U	N°60698 Y N°60699	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – PIRAYUI – ENTRE: CANGALLO – JULIO VERNE – RAFAEL BARRIOS – CARLOS A. FRIAS –SUPERFICIE: 265,00 m2 – FRENTE Y CONTRAFRENTE: 10,00 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 26,50 m – ESTADO: Libre.	\$480.000
44	A1-133470-1	LOTE N°2	25312-U	N°60698 Y N°60699	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – PIRAYUI – ENTRE: CANGALLO – JULIO VERNE – RAFAEL BARRIOS – CARLOS A. FRIAS –SUPERFICIE: 265,00 m2. FRENTE Y CONTRAFRENTE: 10,00 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 26,50 m – ESTADO: Libre	\$480.000
45	A1-133471-1	LOTE N°3	25312-U	N°60698 Y N°60699	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – PIRAYUI – ENTRE: CANGALLO – JULIO VERNE – RAFAEL BARRIOS – CARLOS A. FRIAS –SUPERFICIE: 265,00 m2. - FRENTE Y CONTRAFRENTE: 10,00 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 26,50 m – ESTADO: Libre.	\$480.000
46	A1-133472-1	LOTE N°4	25312-U	N°60698 Y N°60699	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – PIRAYUI – ENTRE: CANGALLO – JULIO VERNE – RAFAEL BARRIOS – CARLOS A. FRIAS –SUPERFICIE: 2 65,00 m2. - FRENTE Y CONTRAFRENTE: 10,00 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 26,50 m – ESTADO: Libre.	\$480.000
47	A1-133477-1	LOTE N°9	25312-U	N°60698 Y N°60699	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – PIRAYUI – ENTRE: CANGALLO – JULIO VERNE – RAFAEL BARRIOS – CARLOS A. FRIAS –SUPERFICIE: 292,60 m2 - FRENTE Y CONTRAFRENTE: 8,36 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 35,00 m – ESTADO: Libre.	\$550.000

N°	ADREMA	DATOS PARCE LARIOS	MENSURA	FOLIO REAL MATRICULA R.P.I.	UBICACIÓN	VALOR BASE
48	A1-133478-1	LOTE N°10	25312-U	N°60698 Y N°60699	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – PIRAYUI – ENTRE: CANGALLO – JULIO VERNE – RAFAEL BARRIOS – CARLOS A. FRIAS –SUPERFICIE: 292,60 m2 – FRENTE Y CONTRAFRENTE: 8,36 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 35,00 m – ESTADO: Libre.	\$550.000
49	A1-133479-1	LOTE N°11	25312-U	N°60698 Y N°60699	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – B° PIRAYUI – ENTRE: CANGALLO – JULIO VERNE – RAFAEL BARRIOS – CARLOS A. FRIAS –SUPERFICIE: 265,00 m2 – FRENTE Y CONTRAFRENTE: 10,00 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 26,50 – ESTADO: Libre.-	\$480.000
50	A1-133480-1	LOTE N°12	25312-U	N°60698 Y N°60699	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – PIRAYUI – ENTRE: CANGALLO – JULIO VERNE – RAFAEL BARRIOS – CARLOS A. FRIAS – SUPERFICIE: 265,00 m2. FRENTE Y CONTRAFRENTE: 10,00 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 26,50 – ESTADO: Libre.	\$480.000
51	A1-133481-1	LOTE N°13	25312-U	N°60698 Y N°60699	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – B° PIRAYUI – ENTRE: CANGALLO – JULIO VERNE – RAFAEL BARRIOS – CARLOS A. FRIAS –SUPERFICIE: 265,00 m2 – FRENTE Y CONTRAFRENTE: 10,00 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 26,50 – ESTADO: Libre.-	\$480.000
52	A1-133482-1	LOTE N°14	25312-U	N°60698 Y N°60699	B° FRAY JOSE D E LA QUINTANA – B°PIRAYUI – ENTRE: CANGALLO – JULIO VERNE – RAFAEL BARRIOS – CARLOS A. FRIAS –SUPERFICIE: 265,00 m2. FRENTE Y CONTRAFRENTE: 10,00 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 26,50 – ESTADO: Libre.-	\$480.000
53	A1-133483-1	LOTE N°15	25312-U	N°60698 Y N°60699	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – B° PIRAYUI – ENTRE: CANGALLO – JULIO VERNE – RAFAEL BARRIOS – CARLOS A. FRIAS –SUPERFICIE: 265,00 m2. FRENTE Y CONTRAFRENTE: 10,00 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 26,50 – ESTADO: Libre.-	\$480.000
54	A1-133484-1	LOTE N°16	25312-U	N°60698 Y N°60699	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – B° PIRAYUI – ENTRE: CANGALLO – JULIO VERNE – RAFAEL BARRIOS – CARLOS A. FRIAS –SUPERFICIE: 265,00 m2. FRENTE Y CONTRAFRENTE: 10,00 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 26,50 – ESTADO: Libre.	\$480.000
55	A1-133485-1	LOTE N°17	25312-U	N°60698 Y N°60699	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – B° PIRAYUI – ENTRE: CANGALLO – JULIO VERNE – RAFAEL BARRIOS – CARLOS A. FRIAS –SUPERFICIE: 265,00 m2. FRENTE Y CONTRAFRENTE: 10,00 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 26,50 – ESTADO: Libre.	\$480.000
56	A1-133486-1	LOTE N°18	25312-U	N°60698 Y N°60699	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – PIRAYUI – ENTRE: CANGALLO – JULIO VERNE – RAFAEL BARRIOS – CARLOS A. FRIAS –SUPERFICIE: 292,60 m2 – FRENTE Y CONTRAFRENTE: 8,36 m – FONDO Y CONTRAFONDO: 35,00 m – ESTADO: Libre.	\$550.000
57	A1-133488-1	LOTE N°20	25312-U	N°60698 Y N°60699	B° FRAY JOSE DE LA QUINTANA – PIRAYUI – ENTRE: CANGALLO – JULIO VERNE – RAFAEL BARRIOS – CARLOS A. FRIAS –SUPERFICIE: 292,60 m2. FRENTE Y CONTRAFRENTE: 8,36 m – FONDO Y CONTRAFONDO : 35,00 m – ESTADO: Libre.	\$550.000

Procedimiento de Selección, número y ejercicio: **REMATE PÚBLICO ELECTRÓNICO N°01/ 2020. RESOLUCIÓN N°045/20, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2020 – CMP.**

Clase: **CONBASE**

Modalidad: **SUJETA A APROBACIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN SANTA CATALINA.**

Los interesados en participar en el remate, podrán obtener el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares en:

1. El domicilio del Fideicomiso de Administración Santa Catalina, es Brasil N°1269, 1° Piso, Teléfono (0379) 4420335

– 4420216, interno 125, Ciudad de Corrientes, en el horario de 8:00 a 12:00 hs.

2. El sitio de Internet de la Caja Municipal de Préstamos de la Ciudad de Corrientes (www.cmpcorrientes.com.ar).

FORMATO: SUBASTA ELECTRONICA a través del sistema disponible en el sitio de internet de la CAJA MUNICIPAL DE PRESTAMOS DE LA CIUDAD DE CORRIENTES: <http://subastas.cmpcorrientes.com.ar>.

El presente Pliego de Bases y Condiciones y Particulares es sin costo.

Las Condiciones de ventas podrán ser consultadas en los sitios mencionados en los apartados 1º y 2º.

El Fideicomiso Comunica por 5 días en Boletín Oficial que:

La subasta inicia el **día: 09 de Junio de 2020, a las 08:00 Hs. y finaliza el 10 de Junio de 2020, a las 20:00 Hs**

SOLICITAR CONSULTAS al Fideicomiso sito en Brasil N°1269, 1º Piso a los Teléfono (0379) 4420335 – 4420216, interno 125, Ciudad de Corrientes, en el horario de 8:00 a 12:00 hs. o mediante correo electrónico fideisantacatalina@outlook.com, <http://subastas.cmpcorrientes.com.ar>.

También podrán hacerse consultas a los siguientes números telefónicos pertenecientes a los Martillero y/o únicos intermediarios: 1) JULIO ADRIANO ZALAZAR - CEL. 3794754056, 2) DANIELA ZONE CEL. – 3794753720, 3) JUAN JOSE CHAZ IRIGOYEN – CEL. 3794652003.

ACTO DE CIERRE DE INSCRIPCIÓN: Los interesados que hubieran cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo en la página web mencionada, podrán formular consultas al Pliego a través del sistema, hasta el día 08 de Junio de 2020 a las 12:00 horas. ACTO DE CIERRE DE INSCRIPCIÓN.

Los Inmuebles objeto de la presente subasta serán exhibidos virtualmente por la Caja Municipal de Préstamos en su portal de remates electrónicos, ubicado dentro de su página web. Allí podrán consultarse fotografías de los Inmuebles, ubicación y/o geolocalización, medidas, superficie, datos catastrales, y todo otro dato que brinde al postor información sobre los Inmuebles. En caso de necesidad de visita física del inmueble, las personas interesadas deberán comunicarse a los teléfonos publicados en el portal de remates electrónicos, ubicado dentro de la página web de la Caja Municipal de Préstamos, a los fines de pactar la visita pretendida. En ese caso, deberán respetarse todos los protocolos vigentes que hubiera previsto la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, respecto de la pandemia del COVID-19.

La presentación de cada interesado se hará a través de los formularios electrónicos disponibles en la página Web, cumpliendo todos los requerimientos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y adjuntando todos y cada uno de los documentos solicitados en el mismo en soporte electrónico y en soporte papel los que serán individualizados y entregados en sobre cerrado identificando el procedimiento de selección y los datos del oferente en el Fideicomiso de Administración Santa Catalina, sito en Brasil N°1269, 1º Piso.

IMPORTANTE: Le informamos que el Fideicomiso de Administración Santa Catalina no posee otros intermediarios de los que figuran en el presente para la venta en remate electrónico de los lotes que ofrece y exhibe. Usted no tiene que abonar ninguna comisión al margen de la establecida en las condiciones de venta y Comisiones descriptas en el Pliego.

Dr. Oscar David Moulin

I: 08/05 V: 12/05

Sección Judicial

Citaciones - Interior

Expte Nº PXG 34365/19

Por disposición de S. Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: CARMEN ITATI AGUILERA y a VIVIANA IDALINA AGUILERA, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "SILVA RAUL ALBERTO P/SUP. LESIONES LEVES Y AMENAZAS - GOYA (INT. N. 31.166)",

Expediente Nº PXG 34365/19, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: LESIONES LEVES Y AMENAZAS, en carácter de TESTIGOS. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 11 de Noviembre de 2019.-

Dr. Carlos A. Balestra

I: 07/05 – V: 13/05

Sección Comercial

Avisos varios

Sociedad Aguara S.A

Se hace saber por el término de tres días que la Sociedad

"AGUARA S.A.", domiciliada en calle Juan Esteban Martínez N° 291 – Goya – Corrientes, donde se recibirán oposiciones, inscrita en el Registro Público de

Comercio de Goya, Bajo Acta N° 2493, F N° 201, Libro Letra X de Sociedades Comerciales, 03/12/1981, ha resuelto por Asamblea General Extraordinaria Acta N° 41 de fecha 14/02/2020 , la escisión de parte de su patrimonio en los términos del art. 88 II) de la Ley 19550, a fin de destinarlo a la constitución de una nueva sociedad denominada: AGROMONTE S.R.L. La escisión se realizó sobre la base del Balance especial de escisión al

31/12/2019 de los que resulta un Activo \$ 31.245.244,78 y Pasivo \$ 4.446.316,67 Sociedad escisionaria: AGROMONTE S.R.L. con domicilio en calle Juan Esteban Martínez 289 de Goya, Provincia de Corrientes. Activo: \$27.600.000,00.

El Directorio.
I: 07/05 – V: 11/05



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY N° 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley N° 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com -/ Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar



Gobierno Provincial

Secretaría Legal y Técnica

Subsecretaría Legal y Técnica

Subdirección de Boletín Oficial

Ley Nº 5.906-Artículo 1º: La publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, en el sitio oficial del Gobierno Provincial, en la forma y condiciones y con las garantías que establezca la reglamentación, tendrá carácter oficial y auténtico, y producirá los mismos efectos jurídicos que corresponden a su edición impresa.

Sitio Web: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Boletín Oficial - Salta 450 - Tel/Fax:(0379) 4475418 - Recepción de avisos de 7 a 11hs. Precio del Ejemplar \$1.-
Atención al Usuario: boletinoficial.corrientes@gmail.com - Recepción de Avisos: boletinoficialctes@gmail.com
Registro Público de la Propiedad Intelectual Nº 37.501